

sumo en los últimos años ha de prestarse atención a las nuevas demandas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la variación en el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» con domicilio en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzo, números 1 y 3, solicitando autorización para modificar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica autorizada por la entonces Dirección General de Industria con fecha 3 de marzo de 1963 y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la variación en el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV de la subestación de la Corredoria-Lada (La Peiguera), en el tramo comprendido entre Riaño y Lada, afectando el tramo de la variación a una longitud de 3.458 metros. Se empleará cable de aluminio-acero de 312,4 milímetros cuadrados de sección total.

Con la variación del trazado que se solicita se trata de evitar el paso de la línea por las inmediaciones de las escombreras de Merián y Barroa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se declara en concreto la utilidad pública de la subestación de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 132, solicitando declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de la subestación de Monte Arenas, cuya autorización administrativa fué resuelta por la Dirección General de la Energía con fecha 11 de junio de 1969, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación relativa a la subestación de Monte Arenas, constituida por un banco de autotransformación de 300 MVA, relación de transformación 240 ± 7,5 por 100/410/11 kV, dobles barras a 220 kV con cuatro posiciones, dobles barras a 400 kV con cuatro posiciones y banco de transformación de 500 KVA y relación 11000/330-220 V, destinado a servicios auxiliares. Esta declaración lo es a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en León.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Guadaluajara y Madrid.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en las provincias de Guadaluajara y Madrid, correspondientes a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», zona que en la actualidad, parcialmente, está afectada por reserva provisional a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 y por la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para las mismas sustancias minerales, según Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de mayo de 1970, y cuyo expediente se encuentra en trámite de modificación para adecuar el perímetro.

**Delimitación**

El punto inicial o de partida será la intersección del meridiano 0° 30' Este con el paralelo 41° 10' Norte.

Desde dicho punto de partida el perímetro quedará definido por la siguiente designación:

Desde el punto de partida en dirección Este hasta el punto de intersección del paralelo 41° 10' Norte con el meridiano 0° 59' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0° 59' Este con el paralelo 41° 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0° 30' Este con el paralelo 40° 56' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 40° 56' Norte con el meridiano 0° 28' 50" Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0° 28' 50" Este con el paralelo 41° 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 24' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0° 24' Este con el paralelo 40° 57' 30" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 40° 57' 30" Norte con el meridiano 0° 23' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0° 23' Este con el paralelo 41° 0' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 10' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0° 10' Este con el paralelo 41° 10' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de partida.

Se cierra así el perímetro que ocupa una superficie aproximada de 136.850 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Urbanización Fuentes Blancas, S. A.» (expediente número 31.383-RI.2718.F.264), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,